

oficio à los Eſcrivanos que otorgaren qualesquiera Instrumentos en ſu contravencion , pues deſde luego declaro nulos los que ſe executaren en contrario. Que aſſi es mi voluntad ; y que à el traslado impreſſo de eſta mi Cedula , firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Reſultas, y Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Covierno del mi Conſejo, ſe le dè la miſma fe, y credito que à ſu original. Dada en S. Ildeſonſo à diez y ocho dias del mes de Agoſto de mil ſetecientos ſetenta y un años. YO EL REY. = Yo D. Joſeph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nueſtro Señor, le hice eſcrivir por ſu mandado. = El Conde de Aranda. D. Joſeph Fauſtino Perez de Hita. D. Pedro de Villegas. D. Antonio de Veyàn. Don Juan de Miranda. *Regiſtrada.* Don Nicolàs Verdugo. *Theniente de Canciller Mayor.* Don Nicolàs Verdugo. Es Copia de ſu Original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

PAſſo à manos de V. S. de orden del Conſejo el Exemplar adjunto de la Real Cedula de S. M. para que ſe guarde lo diſpuerto en el Auto acordado 3. tit. 10. lib. 5. de la Nueva Recopilacion , que trata de las Diſpoſiciones doloſas, è involuntarias, à fin de que haciendolo V. S. preſente en el Acuerdo de eſſa Real Chancillerìa lo tenga entendido para ſu obſervancia en la parte que le toca, comunicandola à el proprio eſeçto à los Corregidores de los Pueblos de ſu territorio, como eſtà reſuelto por punto general ; y del recibo de eſta me darà

V. S.

